



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 100 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: El Oficio N°1-02988-2011-J-2JC-CSJHU/PJ, con Proveído N° 390730/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, y demás documentos adjuntos en 20 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número 28 de fecha 08 de julio del 2008, Resolución confirmada en parte por la Segunda Sala Mixta de Huancavelica mediante Resolución N° 25 del 30 de diciembre del 2008, procedente del Expediente N° 2006-000370-0-1101-JR-CI-02, seguido por Cesar Molina Díaz y otros, contra el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Cesar Molina Díaz, Alberto Daniel Dávila de la Torre y Cristina Molina Díaz; en consecuencia, se declaró la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 00030-2006/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 07 de marzo del 2006, sólo en la parte que declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 297-2005-DRSH/OEGDRH, de fecha 06 de abril del 2005, precisando que únicamente se refiere a ésta última Resolución, en la parte que resuelve la situación jurídica de rotación, ascenso y cambio de grupo ocupacional de los codemandantes, sin afectar lo demás que contiene el referido acto resolutivo;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con la recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Órgano Jurisdiccional, se debe declarar la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 00030-2006/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 07 de marzo del 2006;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 100 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la Nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional Nº 00030-2006/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 07 de marzo del 2006, sólo en la parte que declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 297-2005-DRSH/OEGDRH, de fecha 06 de abril del 2005 y en la parte que resuelve la situación jurídica de rotación, ascenso y cambio de grupo ocupacional de Cesar Molina Díaz, Alberto Daniel Dávila de la Torre y Cristina Molina Díaz; en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil, confirmada en parte por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesados, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

